



4 de abril de 2019

**Vía correo electrónico:** [comisiondehacienda@senado.pr.gov](mailto:comisiondehacienda@senado.pr.gov)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 9023431  
San Juan PR 00902-3431

**Re: P. del S. 1234**

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha solicitado comentarios en torno a la medida de referencia, la cual tiene el propósito de enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, a los fines de establecer que cualificará como ingreso elegible para los fines de esta Ley, aquel que sea devengado por función directa de un nombramiento académico, cuando el médico, además de practicar la medicina, se desempeñe en la práctica académica de la medicina en una escuela de medicina debidamente acreditada en Puerto Rico.

### **Introducción**

A tenor con lo establecido en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, el 21 de febrero de 2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adoptó la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, la cual estableció una tasa de contribución sobre ingresos y dividendos devengados en la práctica médica a los médicos residentes en Puerto Rico. Ello, con el objetivo de atender el éxodo masivo de nuestros profesionales de la salud que se trasladan a otros estados buscando mejores oportunidades de empleo y calidad de vida.

En síntesis, la Ley antes mencionada, otorga un tratamiento contributivo favorable a profesionales médicos que opten por acogerse a las disposiciones de la misma, a cambio de residir y ejercer la medicina a tiempo completo en Puerto Rico, cumplir con un mínimo de horas de servicio comunitario anuales o brindar servicios por igual cantidad de horas al Programa de Salud del Gobierno. La medida de referencia pretende disponer que cualificará como ingreso elegible, aquel que sea devengado por función directa de un nombramiento académico, cuando el médico, además de practicar la medicina, se desempeñe como profesor.

## **Comentarios Generales**

El Colegio de CPA, como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, somos del pensar que cualquier medida cuyo efecto redunde en beneficios a nuestros ciudadanos residentes, dicha acción promueve la actividad económica, teniendo un efecto positivo en la economía del país.

## **Comentarios Específicos**

Es menester indicar que reconocemos la intención de esta medida al intentar ampliar el alcance de la Ley 14-2017 para aquellos médicos que, además de su práctica, ejerzan la docencia en las instituciones educativas del país. Cualquier medida que redunde en el beneficio académico de nuestros profesionales, tendrá un impacto positivo a largo plazo.

En principio, apoyamos cualquier medida que pretenda impactar positivamente la economía del país. En los detalles específicos, otorgamos deferencia a lo que en su día discuta el Departamento de Hacienda, agencia con el deber ministerial de fiscalizar todos los asuntos relacionados con la misma.

Ahora bien, recomendamos que cualquier medida relacionada a incentivos contributivos se canalice mediante el propuesto Código de Incentivos, que está precisamente ante la consideración de la Asamblea Legislativa en estos precisos momentos. Es mediante la compilación de las leyes de incentivos en un sistema estructurado de fácil acceso que Puerto Rico puede obtener el mayor provecho en la promoción de su actividad económica.

## **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)(2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

## **Conclusión**

Por lo antes expuesto, y luego de analizar detenidamente las disposiciones de esta medida, aunque apoyamos su intención legislativa sujeto a los comentarios provistos en este escrito, otorgamos deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar el Departamento de Hacienda en torno al P. del S. 1234.

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Ponencia del Colegio de CPA  
P. de la C. 1234  
Página 3

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Cecilia C. Colón Ouslán  
Presidenta